

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-
gente, se ha enterado con satisfacción de la Me-
moria de V. I., fecha 1.º del corriente, adjunta al
primer balance general de las operaciones de
cuenta y razón ejecutadas por las Diputaciones
provinciales y Ayuntamientos del Reino en el
primer trimestre del año económico vigente; y, en
su vista, se ha servido disponer:

Primero. Que se publique en la *Gaceta* la refe-
rida Memoria y documentos que la acompañan
para el debido conocimiento de los resultados ob-
tenidos.

Segundo. Que asimismo se publique en los *Bo-
letines oficiales* de cada provincia la parte que de
la referida Memoria les corresponda, con el por-
menor por Ayuntamientos, en la forma adoptada
por la Excm. Diputación de Madrid, y en cum-
plimiento del art. 166 de la ley Municipal vi-
gente.

Tercero. Que dicte V. I. cuantas disposiciones
de carácter reglamentario crea conducentes para
mejorar el servicio de la Administración local, y
proponga las que deban ser objeto de orden su-
perior.

Y cuarto. Que continúe haciéndose igual pu-
blicación en los trimestres sucesivos, no sólo pa-
ra que se cumplan las disposiciones de las leyes
de Diputaciones y Ayuntamientos, sino como el
medio más eficaz de exponer con puntualidad y

exactitud la buena administración de la hacienda
de las corporaciones populares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de
Diciembre de 1886.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Administración local.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

Contabilidad municipal.

El Ilmo. Sr. Director general de Administra-
ción local, por comunicación fecha 23 del actual,
me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 2 del corriente, inserta en
la *Gaceta* del día 17, S. M. el Rey (q. D. g.) y en
su nombre la Reina Regente, se ha servido entre
otras cosas disponer que continúen publicándose
los balances trimestrales de las operaciones de
cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones
provinciales y Ayuntamientos del Reino en la for-
ma y en los plazos dispuestos por las disposicio-
nes vigentes. Próximo á terminar el segundo tri-
mestre del presente año económico, deber es de
esta Dirección hacer algunas prevenciones, recor-
dando el exacto cumplimiento de este servicio.
Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer tri-
mestre, es inadmisibile toda excusa que dilate ó
entorpezca la pronta y exacta rendición de los ba-
lances y cuentas posteriores.

No hubo, ni habrá Ley que autorice la demora
en la rendición de cuentas. Así es que la orgánica
del Tribunal del Reino, obligatoria para todos los
cuentadantes cualesquiera que sean las leyes par-
ciales porque se rijan, autoriza el procedimiento
de apremio, marcado en la Instrucción de 1.º de

Junio último, el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo con todo rigor, pues á los cinco meses de estar en ejecución el nuevo sistema, debe haberse vencido toda clase de resistencias injustificadas.

De advertir es, que tampoco hay ley y mandato que pueda oponerse á la formación en último término de las cuentas de oficio á costa de los morosos, mandando, al efecto, personas competentes que las realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas, ni pasión política, sino meramente el cumplimiento de un imprescindible deber para justificar la gestión de la Hacienda local.

Otro punto, tanto ó más interesante que la formación de balances y cuentas, debe ser objeto de la preferente atención de cuantos están encargados de dirigir, administrar, intervenir y realizar las operaciones.

El día 31 de Diciembre actual, ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo día, sin que pueda consentirse por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente y los del anterior, que terminan definitivamente ese día, después de los seis meses de ampliación concedidos por la ley.

Las operaciones que, por cualquier causa no se hubieran realizado hasta aquel día y se declaren legales, pasarán á la cuenta de resultas de presupuestos cerrados, sin detener con la inercia ó con pretextos de ninguna clase la ordenada marcha de la Administración.

Procede por consiguiente:

Primero. Que la Diputación provincial cierre sus libros y haga su balance el día 31 de Diciembre, remitiéndolo á esta Dirección general por conducto de V. S. en el correo del día siguiente.

Segundo. Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo, formen sus balances de fin de año en el mismo día 31, enviándolos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Tercero. Que la referida Diputación reúna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos en la forma dispuesta por orden de 6 de Agosto del corriente año, mandando el resumen á esta Dirección general tan pronto como sea posible.

Cuarto. Trascurridos los quince primeros días de Enero sin que las Diputaciones hayan recibido todos los balances de los Ayuntamientos, cerrarán los resúmenes con los balances que tengan en su poder, remitiéndolos á este Centro, sin dar nueva prórroga.

Quinto. La falta de puntualidad en la formación y envío de cuentas y de balances, acusa vicios y defectos que ninguna administración puede consentir sin dejar pasar sin el debido correctivo. En su consecuencia, procede que la Diputación de esa provincia, haciendo uso de la atribución segunda que le concede el art. 75 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, gire á los Ayuntamientos que falten las visitas de inspección necesarias.

Sexto. La alta inspección de V. S. claramente determinada en la prevención 4.ª del art. 28 de la mencionada Ley, se ejercerá, comprobando el estado de las cajas y cuentas provinciales y municipales, cuando las Corporaciones dieran motivo á ello, acabando de convencer á las mismas de que la Superioridad, agena á móviles políticos ni á influencias extrañas, continúa dispuesta á no tolerar el lamentable abandono pasado, el servicio

tan importante como es justificar la recaudación é inversión de los caudales del procumún.

De la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales*, así como de su recibo y de las medidas que para su cumplimiento adopte, se servirá V. S. darme el inmediato aviso.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de lo preceptuado en la disposición segunda de la preinserta circular, á fin de que con toda urgencia formulen el 31 del actual, y remitan al siguiente día á la Diputación, los balances de fin de año.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y Medidas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas, el día 1.º de Enero próximo comenzará en esta provincia la comprobación periódica ó anual de todos los instrumentos de pesar y medir del sistema decimal, único legal.

Dicha operación tendrá lugar en la oficina del Fiel-contraste, sita en la planta baja de las Casas consistoriales, durante todo el mes de Enero, para los comerciantes é industriales de esta capital, y desde el 10 al 25 del mismo para los de todos los pueblos de su partido.

Los comerciantes é industriales de la capital que no presentaren á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir durante el plazo señalado, se entenderá que desean se verifique dicha operación en sus domicilios ó establecimientos, deveniéndose en tal caso derechos dobles, con arreglo á lo que dispone el art. 21 del citado Reglamento.

Los comerciantes, Ayuntamientos ó particulares de todos los demás pueblos del partido de la capital que deseen se verifique la contrastación en sus respectivas localidades, con sujeción á lo preceptuado en el referido art. 21, lo solicitarán por escrito de este Gobierno civil, antes del día 1.º de Febrero próximo.

Los interesados que para dicha época no hayan acudido á este llamamiento, ni solicitado la comprobación á domicilio, incurrirán en las penas que señalan los artículos 28, 29, 30 y 33 del Reglamento, sin perjuicio de satisfacer las dietas de 15 pesetas diarias é indemnización de viaje, ya sea individualmente, ya sea á prorrato, si son varios los interesados, cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la capital para verificar la comprobación.

Los Alcaldes de todos los pueblos á quienes se refiere esta circular, están obligados á dar la mayor publicidad posible á las disposiciones en ella contenidas, y procurar que se presenten á la comprobación las colecciones métrico-decimales que tanto los particulares como los Ayuntamientos tuvieren en uso, vigilando escrupulosamente, sobre todo, cuanto á la policía de pesas y medidas se refiere.

Oportunamente se hará saber por medio de este periódico oficial, los días en que haya de veri-

ficarse la comprobación en los restantes pueblos cabezas de partido judicial.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1886.

—1066

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Sesión ordinaria del día 31 de Agosto.

Abierta á las seis de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Vocales Sres. La Fuente, Fernández, Criado, Soriano y Sanchez, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, tomando los acuerdos siguientes:

Quedar enterada del despacho de varios asuntos referentes á nombramientos de Maestros, vacantes de escuelas y otros de tramitación ordinaria.

Molina.—Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relacionados con el nombramiento de Maestro auxiliar, para que obligue á la Junta local á que dé posesión de su cargo al referido Maestro, con abono del sueldo devengado desde que se presentó en aquella localidad.

Taragudo.—Remitir á informe del Ayuntamiento de Taragudo la instancia del Maestro don José Estéban, que solicita aumento de sueldo, por permitirlo así el número de almas con que cuenta el pueblo.

Morillejo y Castejón.—Aprobar los acuerdos que sobre retribuciones han tomado las Juntas locales de Morillejo y Castejón, fijando la cuota que han de pagar los niños de padres pudientes que asistan á las escuelas, desde la edad de 5 años á la de 13 inclusive.

Sacecorbo.—Elevar al Rectorado la instancia de D. Gabriel Martínez, Maestro sustituido de la escuela de Sacecorbo, solicitando autorización para fijar su residencia en Terzaga, su pueblo natal.

Algora.—Conceder á D. Manuel González, Maestro interino de aquella escuela, 15 días de licencia, para pasar á la Normal de Soria, con el fin de sufrir exámen de algunas asignaturas.

Tortuero.—Oficiar al Alcalde para que facilite al Maestro la casa-habitación, sita en la calle del Moral, núm. 8, por tener más derecho á ella que el vecino que la ocupa.

Adoves.—Oficiar al Alcalde para que haga saber al Maestro D. Víctor Martínez la necesidad en que se halla de instruir expediente de sustitución, en vista del padecimiento físico que sufre, y que de no acceder á ello, se instruya de oficio por la Junta local.

Madrid.—Remitiendo al Rectorado las propuestas para proveer las Escuelas de niños de Brihuega, Miedes y Traid, correspondientes al concurso de traslado, y proponiendo á D. Eduardo García, D. Eustasio Estéban y D. Matías Catalán, respectivamente.

Y por último, fué acuerdo designar á los Vocales D. Antonio Molero y D. Manuel María Valls y á los profesores de la Normal de Maestros D. Julián Jimeno y D. Mateo Rodríguez, para que formen parte del tribunal de las oposiciones que habrán de tener lugar en el próximo Setiembre, para las Escuelas de niños de Molina y Fuentelaencina, oficiando al Presidente de la Diputa-

ción provincial, á fin de que nombre el Profesor del Instituto y el Maestro de una de las Escuelas públicas de la capital que, con el Inspector del ramo, han de completar el referido tribunal.

Con lo que se dió por terminado el acto.—El Presidente, Santiago Herraiz.—El Secretario, Víctor Sánchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	„	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	„	56
Idem de vino de 50 centilitros.....	„	18
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	„	78
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	„	18
Litro de aceite.....	„	94
Kilogramo de carbon.....	„	09
Idem de leña.....	„	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —1065

Ayuntamientos constitucionales.

SIENES.

A los diez días de como aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y ante mi presidencia á las diez de la mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar la subasta de 42 estéreos de leña gruesa y 75 de ramaje concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales, en el monte de esta villa, titulado Valdehuzmendo y Torrellana, bajo el tipo de tasación de 175 pesetas 50 céntimos.

Sienes 22 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Dionisio Moreno. —1072

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

No habiéndose presentado licitador alguno á la tercera subasta de pastos de los Montes de Propios de esta villa, denominados Olmo Teresa, Valdemoradores y agregado, en el actual año económico de 1886-87, para el número de 600 cabezas de ganado lanar, que figuran en el plan general de aprovechamientos forestales, se anuncia la

cuarta y última subasta que tendrá lugar el día 30 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas, rebajadas las dos terceras partes de la totalidad de tasación, acordadas por la Superioridad, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, según condiciones establecidas.

Solanillos del Extremo 19 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Ildefonso Martínez.—El Secretario, Enrique Daza. —1063

VALDERREBOLLO.

Terminadas las cuentas de Propios y Pósitos de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 1886, se hallan de manifiesto expuestas al público por el término de treinta días, en la Secretaría municipal de esta indicada villa, para la persona que desee interesarse en su examen y revisión, sea vecino de la localidad ó forastero, teniendo en cuenta que los referidos treinta días principiarán á contarse desde esta fecha.

Valderrebollo 19 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Braulio Carrasco.—El Secretario, Abdón Fuente. —1073

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la gitana Basilia Gimenez Borja, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á esta continuación, á fin de que en término de diez días, siguientes á la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de gallinas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en caso de ser habida la Basilia sea detenida y conducida en tal concepto y con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Guadalajara á 22 de Diciembre de 1886.—José de Soto.—P. M. de S. S.—José García Serrano.

Señas de la procesada.

Basilia Gimenez Borja, natural que dijo ser de Rioseco, provincia de Soria, soltera, de 13 ó 15 años de edad, hija de Manuel y de María. Es de estatura regular, color moreno, ojos negros, algo pintada de viruelas y viste pobremente. —1067

PASTRANA.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Comisionado de apremios de Almoguera, D. Eduardo Vegas y Sangay, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á prestar la declaración

acordada en la causa que en el mismo se instruye por desacato al Alcalde de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pastrana á 20 de Diciembre de 1886.—Tomás García Martín.—El actuario, Cirilo Librero. —1068

SACEDON.

Don Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta en causa criminal seguida en este Juzgado contra Anastasio Alcalá, vecino de esta villa, por atentado á los agentes de la autoridad, se ha acordado por providencia fecha de ayer, celebrar segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 en esta cabeza de partido el día 19 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, de los bienes inmuebles que le fueron embargados al expresado sugeto y son las siguientes:

	Pesetas.
Una casa situada en esta población, calle de las Rejas, núm. 3; lindante por la derecha con Francisco Ecija, izquierda Nicasio Martínez y testero Acisclo Ortego, tasada en.....	2.575

Y con el fin de que se haga público, advirtiendo á los licitadores que será de cuenta del rematante anticipar los gastos necesarios para la formación del oportuno título de propiedad, y los demás que previene la ley de Enjuiciamiento civil y puedan comparecer al acto los que lo crean conveniente, se anuncia por medio de este edicto.

Dado en Sacedón á 22 de Diciembre de 1886.—Cipriano Gordo. —1069

Juzgados municipales

POVEDA DE LA SIERRA.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia vacante por segunda vez; su dotación consiste en los derechos de arancel; los que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley, dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal de la misma en término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Poveda de la Sierra 15 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Celestino Ruda. —1071

GUTIERREZ,

Desengaño, 26, Madrid,

TAPICERÍA Y EBANISTERÍA

Gran surtido en sillerías de formas nuevas y elegantes, desde 250 á 1.250 pesetas.

De columnas, modelo especial de esta casa en brocatel de seda, á 700 pesetas.

GUSTO Y NOVEDAD EN COLGADURAS

Exportación á provincias

ALMACEN DE MUEBLES DE REJILLA

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.